

TÍTULO V

Régimen del servicio

Cláusula 31. *Características técnicas y plan de frecuencias.*—Las características técnicas del servicio se ajustarán a lo establecido en la nota UN-92 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y en las presentes cláusulas.

Las frecuencias de las tres licencias objeto del concurso público son las siguientes:

Nombre de la licencia: SAR-BA1. Frecuencias (MHz): 24.661-24.717 y 25.669-25.725.

Nombre de la licencia: SAR-BA2. Frecuencias (MHz): 24.717-24.773 y 25.725-25.781.

Nombre de la licencia: SAR-BA3. Frecuencias (MHz): 24.773-24.829 y 25.781-25.837.

En el otorgamiento de la concesión de dominio público radioeléctrico aneja a las licencias, la Secretaría General de Comunicaciones respetará el orden de prioridad fijado por el solicitante para los distintos bloques de frecuencias. En caso de existir conflicto entre las prioridades indicadas por varios solicitantes, la Secretaría General de Comunicaciones resolverá siguiendo el orden de la puntuación obtenida en el concurso.

En cualquier caso, la autorización de los emplazamientos de las estaciones fijas quedará condicionada a la ausencia de perturbaciones a otros servicios radioeléctricos, debidamente autorizados, existentes en sus proximidades, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de servidumbres radioeléctricas aeronáuticas, de medio ambiente, de ordenación del territorio o de cualquier otra que le resulte de aplicación. La obtención de los permisos o autorizaciones relacionados con estas materias serán por cuenta y a cargo del solicitante.

Cláusula 32. *Utilización y registro de las frecuencias.*—El titular de la licencia vendrá obligado a utilizar el espectro radioeléctrico de forma eficiente, cumpliendo las disposiciones, normativas y recomendaciones nacionales e internacionales que garanticen la no interferencia a otros servicios, la coordinación entre usuarios de la misma banda de frecuencias, especialmente en los límites nacionales o de los bloques asignados a cada operador, así como a respetar los acuerdos de coordinación transfronteriza que para estas bandas de frecuencias alcance la Administración española con otros países.

El titular de la licencia vendrá obligado, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la red, a presentar el correspondiente proyecto técnico, firmado por técnico titulado competente en materia de telecomunicaciones, a la Secretaría General de Comunicaciones, para su aprobación, a efectos del correspondiente registro detallado de las frecuencias e inspección de las estaciones radioeléctricas.

Cláusula 33. *Interconexión con redes públicas de telecomunicación.*—El titular de la licencia tendrá los derechos de acceso e interconexión a las redes públicas de telecomunicación que se recogen en el capítulo IV del título II de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Interconexión y Numeración.

Dentro del marco general establecido en dicha normativa, el titular de la licencia negociará con el resto de operadores de redes públicas las condiciones de interconexión en acuerdos que recojan, al menos, los aspectos siguientes:

- Principios generales de la interconexión.
- Descripción de los servicios de interconexión.
- Contraprestaciones económicas.
- Características técnicas y operativas de la interconexión.
- Condiciones de establecimiento y del desarrollo de la interconexión.

Dichos acuerdos de interconexión serán libremente fijados entre las partes, resolviendo la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones si no se llegase a un acuerdo satisfactorio entre ellas.

Cláusula 34. *Cobertura y calendarios mínimos.*—El ámbito geográfico de la licencia es todo el territorio nacional.

Transcurrido un año de la formalización de la licencia, el titular de la misma estará obligado a tener su red desplegada de tal modo que se cubran las zonas urbanas e intermedias de las ciudades de más de 200.000 habitantes, en los términos definidos por el Instituto Nacional de Estadística en su Nomenclátor de la última edición del Censo de Población y Viviendas.

Cláusula 35. *Certificación de equipos.*—Todos los equipos transmisores deberán cumplir las especificaciones técnicas aplicables de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y sus normas de desarrollo; en consecuencia, estos

equipos deberán contar con el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Cláusula 36. *Fecha de inicio de servicio.*—El titular de la licencia podrá poner en funcionamiento el servicio tan pronto como éste alcance los requisitos mínimos especificados en la cláusula 34.

En cualquier caso, será requisito indispensable para el comienzo de la explotación del servicio la inspección satisfactoria de las instalaciones por el Ministerio de Fomento. Si de dicha inspección se dedujere alguna anomalía subsanable, el citado órgano podrá ampliar el plazo de puesta en funcionamiento por el tiempo mínimo preciso para corregir las anomalías observadas.

ANEXO II

Modelo de solicitud

Don....., con documento nacional de identidad número (o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de, según poder otorgado (en su caso), con domicilio a efectos de notificaciones en, enterado de la convocatoria de concurso público para la adjudicación de tres licencias para el establecimiento de redes de acceso radio en la banda de 26 GHz acordada mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de octubre de 1999.

Expone:

Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido del pliego de cláusulas, aprobado por Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de octubre de 1999, que rige para el citado concurso público, y que reúne todos los requisitos exigidos para ser titular de la citada licencia y, a tal efecto, formula la presente solicitud de otorgamiento de una de las licencias convocadas, así como de la concesión de dominio público radioeléctrico aneja a la misma.

El orden de preferencia en cuanto a las frecuencias de las licencias es el siguiente:

1. Licencia SAR-BA.....
2. Licencia SAR-BA.....
3. Licencia SAR-BA.....

En, a de de 1999.

(Firma y sello de la empresa, en su caso.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20101 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Institut Català de la Dona sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Suscrito con fecha 30 de julio de 1999 el Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Institut Català de la Dona sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1999.—La Secretaria general Técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre Instituto de la Mujer y el Institut Catalá de la Dona sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Madrid a 30 de julio de 1999.

SE REÚNEN

De una parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del citado organismo autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Y de otra: Doña Joaquina Alemany i Roca, Presidenta de la Junta de Gobierno del Institut Catalá de la Dona, organismo autónomo administrativo adscrito al Departamento de la Presidencia, nombrada por Decreto 77/1997, en nombre y representación del citado organismo y en uso de las funciones que le confiere el Decreto 92/1998, de 31 de marzo.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio específico se fundamenta en el Convenio de colaboración suscrito el 18 de febrero de 1997 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y el Institut Catalá de la Dona, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración suscrito el 18 de febrero de 1997, el programa que se llevará a cabo en el ejercicio de 1999 y que se refleja en el presente Convenio específico, es conforme con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 20 de enero de 1999.

Tercero.—Ambas partes declaran que para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio específico existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la Ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus organismos autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del organismo autónomo Instituto de la Mujer y la Administración Autonómica de Cataluña, a través del Institut Catalá de la Dona, están habilitados para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieren presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley 13/1995.

Quinto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social que en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen encomendados la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Administración Autonómica de Cataluña, el Institut Catalá de la Dona, adscrito al Departamento de la Presidencia, se hace necesaria la colaboración mutua para el desarrollo de los proyectos que se detallan más adelante.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 18 de febrero de 1997, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña realizarán de común acuerdo, en 1999, el siguiente programa seleccionado:

VII Universidad de Verano de la Mujer.

Se trata de un programa, a ejecutar por ambas partes firmantes conjuntamente, consistente en la celebración de la VI Universidad de Verano de la Mujer, bajo la denominación «El siglo de las mujeres en el Mediterráneo».

Objetivo

El objetivo general que se pretende conseguir es contribuir en los procesos de paz en general y, especialmente, en los procesos de paz del Mediterráneo, invitando a participar a mujeres representativas de diversos países del Mediterráneo.

Organización

Este programa se celebrará en Barcelona, en el presente ejercicio. Se organizarán seis sesiones de debate, en las que intervendrán mujeres destacadas de las artes y de las letras. Se prevé que asistirá un número aproximado de mil personas.

Ambas partes, aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la realización del programa.

Condiciones económicas

Para la realización del programa, el presupuesto total asciende a la cantidad de 12.492.000 pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 6.000.000 de pesetas y el Institut Catalá de la Dona, aportará, directamente o a través de los acuerdos con otros organismos y entidades que colaboren en el coste económico del Seminario Internacional, la cantidad de 6.492.000 pesetas poniendo a disposición la infraestructura y los medios materiales y humanos necesarios para su celebración.

Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento del Seminario, sin que le sea exigible al Instituto de la Mujer ninguna otra aportación.

En el caso de que el costo total del programa fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga, corriendo el exceso a cargo del Institut Catalá de la Dona, o si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Forma de pago

Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer, serán abonadas a la firma del presente Convenio.

El Institut Catalá de la Dona, deberá acreditar que el importe total del programa reseñado en la cláusula segunda, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado emitido por el/la Interventor/a del organismo y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del 15 de diciembre de 1999.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el Convenio, aceptará, en la acreditación de los gastos, los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Dotación presupuestaria

La cantidad que corresponde aportar al Instituto de la Mujer, será abonada con cargo a la aplicación 19.105.323B.226.10 del presupuesto de gastos del organismo para 1999.

Todas las cantidades que corresponde aportar al Institut Catalá de la Dona, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 02.34.226.05 del presupuesto de gastos del organismo para 1999.

Segunda.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Tercera.—El seguimiento del programa tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, el Institut Catalá de la Dona, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Cuarta.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica del programa por parte del Institut Catalá de la Dona.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Quinta.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte del Institut Catalá de la Dona, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Sexta.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se registrará por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

La Directora general del Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.—La Presidenta del Institut Catalá de la Dona, Joaquina Alemany i Roca.

20102 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito con fecha 9 de julio de 1999 el Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Madrid a 9 de julio de 1999.

SE REÚNEN

De una parte: Don Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura y Patrimonio, nombrado mediante Decreto número 28/1995, de 21 de julio, en nombre y representación del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en uso de las facultades que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del citado organismo autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente convenio específico se fundamenta en el Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 1990 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Emigración y Acción Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Que en la actualidad, por Decreto 23/1993, de 21 de abril, se le atribuyen a la Consejería de Cultura y Patrimonio las competencias necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer, a través de la Dirección General de la Mujer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por ello, corresponde a la actual Consejería de Cultura y Patrimonio, ejercer las atribuciones que tiene conferidas en materia de mujer para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del citado Convenio.

Segundo.—Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 1990, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 1999 y que se reflejan en el presente Convenio específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 11 de enero de 1999.

Tercero.—Que ambas partes declaran que, para la realización de los programas contenidos en el presente convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar Convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias, y el artículo 3, apartado uno, letra c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la Ley citada, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus organismos autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y la Administración Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, están habilitados para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley 13/1995.

Quinto.—Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Consejería de Cultura y Patrimonio, a través de la Dirección General de la Mujer de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.